



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
44º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2023

Uzbekistán

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. Varios órganos de tratados y titulares de mandatos de procedimientos especiales formularon recomendaciones relativas a la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia².

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Uzbekistán a considerar la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Uzbekistán que ratificara el Convenio de la OIT sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156)⁴.

5. El Comité contra la Tortura recomendó a Uzbekistán que permitiera el acceso a los titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas que habían solicitado visitas⁵.



6. Uzbekistán contribuyó financieramente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2018 y 2021⁶.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que modificara el artículo 235 de su Código Penal con miras a garantizar que la definición de tortura se ajustara plenamente al artículo 1 de la Convención contra la Tortura y al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, asegurando que cualquier persona pudiera ser considerada víctima y que se aplicara a los actos cometidos por todas las personas que actuaran en el ejercicio de sus funciones oficiales, fuera de sus funciones oficiales o a título particular cuando los actos de tortura se hubieran cometido a instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público u otra persona que actuara en el ejercicio de sus funciones oficiales⁷.

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la penalización de las relaciones sexuales consentidas entre varones adultos, en virtud del artículo 120 del Código Penal, y recomendó a Uzbekistán que derogara el artículo⁸.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

9. El mismo Comité recomendó a Uzbekistán que adoptara medidas para que la Oficina del Defensor del Pueblo cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), en particular reforzando aún más su independencia y dotándola de recursos financieros y humanos adecuados para desempeñar con eficacia e independencia su mandato, incluida la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales⁹.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uzbekistán que reforzara el mecanismo de lucha contra la tortura dependiente de la institución nacional de derechos humanos, en particular su transparencia e independencia¹⁰.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

11. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que aprobara una ley integral que prohibiera la discriminación, incluida la discriminación múltiple, directa e indirecta, en todas las esferas, tanto en el sector público como en el privado, por todos los motivos prohibidos en el Pacto, como el color, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, el origen nacional, la posición económica, el nacimiento, la orientación sexual y la identidad de género u otra condición. También recomendó a Uzbekistán que garantizara recursos efectivos a las víctimas de discriminación en los procedimientos judiciales y administrativos¹¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

12. El mismo Comité expresó su preocupación por las continuas denuncias de torturas y malos tratos —con casos de violencia sexual y violaciones— infligidos a personas privadas de libertad, incluidas personas detenidas por lo que parecían ser cargos con móvil político, por funcionarios de prisiones y miembros de las fuerzas del orden. También le preocupaban los informes sobre represalias contra quienes denunciaban estos abusos. Le preocupaba

además el alto nivel de impunidad que existía en esos casos y las penas poco severas que a menudo se imponían a los autores¹².

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la impunidad de la tortura y otros malos tratos se debía en gran medida a la falta de investigaciones efectivas en el sistema de justicia penal y a la ausencia de un mecanismo independiente de denuncia policial¹³.

14. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que llevara a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas, efectivas, independientes e imparciales de todas las denuncias de tortura y malos tratos, en consonancia con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), garantizando que los autores fueran enjuiciados y, en caso de condena, castigados adecuadamente, y que las víctimas recibieran plena reparación¹⁴.

15. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Uzbekistán que garantizara que los niños tuvieran acceso a mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a ellos para denunciar los casos de tortura y malos tratos, especialmente en los centros de detención de niños y en las modalidades alternativas de cuidado, y que quienes denunciaran esos casos no sufrieran represalias¹⁵.

16. El Comité contra la Tortura recomendó a Uzbekistán que adoptara nuevas medidas para garantizar que ninguna declaración hecha como resultado de tortura o malos tratos se invocara como prueba en ningún procedimiento, salvo contra la persona acusada de tortura o malos tratos como prueba de que la declaración se había hecho bajo coacción¹⁶.

17. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que garantizara que las personas detenidas o recluidas por cargos penales fueran llevadas sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, en un plazo de 48 horas, a fin de someter su detención a control judicial¹⁷.

18. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los informes según los cuales las autoridades se habían negado a poner en libertad a presos que habían cumplido su condena, alegando motivos de salud¹⁸.

19. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que agilizará sus esfuerzos para mejorar las condiciones y reducir el hacinamiento en los centros de privación de libertad y garantizar que las condiciones en los lugares de detención se ajustaban a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹⁹.

20. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que, como castigo, se negara a los reclusos una atención médica adecuada y el acceso a medicamentos²⁰.

21. El mismo Comité recomendó a Uzbekistán que emprendiera una reforma integral del sistema penitenciario, transfiriera el control del sistema penitenciario de la jurisdicción del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia y adecuara plenamente las condiciones de todos los lugares de detención a las Reglas Nelson Mandela²¹.

22. El mismo Comité recomendó también a Uzbekistán que adoptara medidas para garantizar que todos los lugares de detención estuvieran sujetos a vigilancia e inspección independientes, efectivas y periódicas sin previo aviso²².

23. El mismo Comité recomendó además a Uzbekistán que garantizara que todas las personas privadas de libertad dispusieran de mecanismos de denuncia efectivos, independientes y accesibles²³.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, si bien las autoridades se habían comprometido a prohibir los castigos corporales, entre otras cosas aceptando las recomendaciones pertinentes formuladas durante el examen periódico universal, aún quedaba por codificar la prohibición en el hogar y en las modalidades alternativas de cuidado, así como en las guarderías y las escuelas. Recomendó a Uzbekistán que garantizara la prohibición de todos los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes en el hogar y en todos los demás entornos en que hubiera adultos con autoridad sobre los niños, incluidas las modalidades alternativas de cuidado, las guarderías y las escuelas²⁴.

25. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los informes según los cuales agentes de seguridad nacional habían seguido realizando entregas secretas desde el extranjero y muchas de las personas secuestradas o devueltas por la fuerza habían sido sometidas a detención en régimen de incomunicación, incluso en lugares no revelados, y presuntamente habían sido torturadas y sometidas a malos tratos para obtener confesiones de delitos o incriminar a otras personas²⁵.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

26. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las definiciones excesivamente amplias y vagas contenidas en la Ley de Lucha contra el Extremismo, en particular las de “extremismo”, “actividad extremista” y “material extremista”, y por el uso de dicha ley para restringir indebidamente las libertades de religión, expresión, reunión y asociación, en particular de los disidentes políticos y de los grupos religiosos no sancionados por el Estado²⁶.

27. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo afirmó que gran parte de la legislación nacional que regulaba los delitos relacionados con el terrorismo era vaga y estaba redactada de forma ambigua. Le preocupaba que esas disposiciones se utilizaran para desalentar las críticas contra el Estado, el Gobierno, sus políticas y sus instituciones. Los delitos contra la seguridad iban acompañados de largas condenas, acusaciones sostenidas de tortura y tratos inhumanos y degradantes de otro tipo, y una plétora de preocupaciones en materia de derechos humanos surgían en relación con los enjuiciamientos por esos delitos²⁷.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

28. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la continua debilidad e ineficacia del poder judicial y la precariedad de la seguridad en el cargo de los jueces. También le preocupaba el papel predominante de la fiscalía en los procedimientos penales; los motivos amplios y vagos para incoar procedimientos disciplinarios contra jueces por infracción de las normas de conducta ética judicial; y la facultad discrecional del Presidente para nombrar al adjunto, al secretario y a siete miembros del Consejo Supremo de la Magistratura²⁸.

29. El mismo Comité recomendó a Uzbekistán que siguiera adoptando medidas adicionales para garantizar la plena independencia, imparcialidad y eficacia del poder judicial; que mejorara la seguridad en el cargo de los jueces; y que revisara el régimen de nombramiento, promoción y destitución de los jueces en consonancia con las normas internacionales pertinentes, incluidos los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura²⁹.

30. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó a Uzbekistán que previera unas salvaguardias mínimas para garantizar que los abogados pudieran desempeñar todas sus funciones profesionales libremente y sin ningún tipo de intimidación, obstáculo, acoso o injerencia indebida³⁰.

31. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que pusiera fin a la práctica de conceder amnistías a personas condenadas por tortura o malos tratos y considerara la posibilidad de incluir el artículo 235 del Código Penal en la lista de artículos imprescriptibles³¹.

32. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que los miembros de las fuerzas del orden impidieran a las personas detenidas reunirse con sus abogados o crearan obstáculos para dichas reuniones; que los abogados fueran amenazados en ocasiones con violencia física por parte de los miembros de las fuerzas del orden; y que no hubiera salas separadas para que pudieran reunirse en privado con sus clientes³².

33. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó a Uzbekistán que adoptara todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas arrestadas o detenidas, con o sin cargos penales, tuvieran acceso rápido a un abogado de su elección³³.

34. El Comité contra la Tortura recomendó a Uzbekistán que garantizara que los abogados pudieran llevar a cabo sus actividades profesionales sin intimidaciones, acoso, injerencias indebidas ni represalias³⁴.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uzbekistán que velara por que los procedimientos ante los tribunales cumplieran las normas internacionales sobre juicios imparciales, garantizando, entre otras cosas, la plena aplicación del principio de igualdad de medios procesales, el derecho a un juicio público y el rápido acceso del acusado a un abogado de su elección³⁵.

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que redoblara sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, garantizando la aplicación efectiva de la Ley de Lucha contra la Corrupción (núm. LRU-419, de 3 de enero de 2017) y reforzando el papel del Organismo de Lucha contra la Corrupción, en particular con la dotación de recursos financieros y humanos adecuados, garantizando su independencia y ampliando su función de inspección y vigilancia. También recomendó a Uzbekistán que estableciera cauces seguros y accesibles para denunciar la corrupción y adoptara medidas para garantizar la protección de los activistas anticorrupción, los denunciantes y los testigos³⁶.

37. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que había reiterado el llamamiento de su Oficina para que se llevara a cabo un examen transparente e independiente *a posteriori* de los sucesos ocurridos en Nukus en julio de 2022, con medidas de rendición de cuentas por la pérdida de vidas y destacando la importancia de las normas sobre juicios imparciales³⁷.

38. El Comité contra la Tortura reiteró su preocupación por el hecho de que los sucesos ocurridos en Andizhán en mayo de 2005, que causaron cientos de muertos, no hubieran sido objeto de investigaciones imparciales y efectivas, a pesar de que Uzbekistán había aceptado, durante el examen periódico universal de 2018, la recomendación de establecer mecanismos de reconocimiento de la verdad y de indemnización a las víctimas de los sucesos de Andizhán³⁸.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

39. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias de que los defensores de los derechos humanos y los periodistas de Uzbekistán seguían siendo objeto de detención arbitraria, vigilancia, hostigamiento y otras medidas destinadas a disuadirlos de realizar su trabajo. Señaló con preocupación que, según se le había comunicado, defensores de los derechos humanos y periodistas habían sido internados involuntariamente en hospitales psiquiátricos para impedirles realizar su trabajo³⁹.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uzbekistán que garantizara que todos los periodistas y blogueros pudieran trabajar, en línea y en otros medios, libres de intimidación y de acoso judicial y de otro tipo⁴⁰.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que, en marzo de 2022, Uzbekistán había aprobado cambios legislativos que penalizaban las críticas en línea al Presidente. A pesar de las promesas de despenalizar la difamación, el artículo 139 del Código Penal tipificaba como delito la difamación, que, en caso de reincidencia, se castigaba con una multa de hasta 50 salarios mensuales o trabajos correccionales de hasta dos años⁴¹.

42. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) animó a Uzbekistán a despenalizar la difamación e incorporarla al Código Civil, de acuerdo con las normas internacionales⁴².

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las autoridades imponían restricciones indebidas a la libertad de reunión pacífica, como había puesto de manifiesto su respuesta a las protestas de 2022 en Karakalpakstán⁴³.

44. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por los informes sobre detenciones, encarcelamientos y sanciones a activistas por organizar protestas pacíficas o participar en ellas⁴⁴.

45. El mismo Comité también seguía preocupado por el hecho de que la legislación continuara imponiendo restricciones al derecho a la libertad de asociación, entre ellas: a) requisitos legales y administrativos poco razonables y onerosos para la inscripción de organizaciones no gubernamentales (ONG) y partidos políticos; b) una extensa lista de motivos para denegar la inscripción; c) el requisito de que las ONG obtuvieran la aprobación *de facto* del Ministerio de Justicia cuando viajaran al extranjero o recibieran fondos de fuentes extranjeras; y d) la prohibición de que las ONG participaran en “actividades políticas”. Observó con preocupación el reducido número de ONG independientes de iniciativa propia inscritas en el Estado y el elevado número de denegaciones de inscripción⁴⁵.

46. El mismo Comité seguía preocupado por la persistencia de obstáculos y requisitos onerosos para la inscripción de asociaciones religiosas y la reiterada denegación de la inscripción de determinadas organizaciones religiosas, así como por los informes de arrestos, detenciones, multas y condenas penales de personas pertenecientes a grupos religiosos no inscritos por realizar actividades religiosas pacíficas⁴⁶.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uzbekistán que aboliera los onerosos procedimientos de inscripción de ONG, partidos políticos y otros grupos independientes, garantizando que pudieran inscribirse, recaudar fondos y operar sin interferencias⁴⁷.

48. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que fomentara una cultura de pluralismo político, se abstuviera de denegar arbitrariamente la inscripción a los partidos políticos de la oposición y de impedir su participación en las elecciones, y garantizara la libertad de un debate político genuino y pluralista⁴⁸.

6. Derecho a la intimidad

49. El Comité de los Derechos del Niño recordó su recomendación de que Uzbekistán salvaguardara el derecho de los niños en modalidades alternativas de cuidado y en centros de justicia juvenil a la privacidad de sus pertenencias personales y su correspondencia⁴⁹.

50. El mismo Comité recomendó también a Uzbekistán que elaborara legislación, reglamentos y políticas de salvaguarda para los medios de comunicación y en el entorno digital con el fin de proteger la privacidad de los niños, así como normas para informar de forma ética sobre la infancia, y que estableciera mecanismos para perseguir las infracciones⁵⁰.

7. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Uzbekistán que revisara el artículo 15 del Código de Familia para eliminar la excepción a la edad mínima para contraer matrimonio y que prosiguiera sus esfuerzos para combatir la poligamia y el matrimonio infantil y forzado, especialmente en las zonas rurales⁵¹.

52. El Comité de los Derechos del Niño, aunque acogió con satisfacción el establecimiento de la edad mínima para contraer matrimonio de niños y niñas en 18 años en 2019, pidió a Uzbekistán que eliminara todas las excepciones que permitían el matrimonio por debajo de los 18 años⁵².

8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que Uzbekistán seguía siendo un país de origen de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y laboral⁵³.

54. El mismo Comité recomendó a Uzbekistán que garantizara que se investigaban y enjuiciaban todos los casos de trata de mujeres y niñas, que se castigaba adecuadamente a los autores y que las mujeres y niñas víctimas de trata tenían acceso adecuado a servicios de apoyo⁵⁴.

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que intensificara sus esfuerzos para erradicar el trabajo forzoso y las restantes formas de trabajo infantil, en particular garantizando la aplicación efectiva de las leyes y políticas vigentes que prohíben el trabajo forzoso, reforzando la Inspección de Trabajo del Estado para

garantizar la investigación y el enjuiciamiento adecuados de esos casos y asegurando la concesión de reparaciones plenas a las víctimas⁵⁵.

9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

56. El mismo Comité recomendó también a Uzbekistán que garantizara la participación de los interlocutores sociales en la revisión periódica anual del salario mínimo, y que lo indexara al coste de la vida, garantizando así que permitiera a los trabajadores y a sus familias disfrutar de una vida digna⁵⁶.

57. El mismo Comité recomendó además a Uzbekistán que reforzara la Inspección de Trabajo del Estado para hacer cumplir el salario mínimo y realizar inspecciones en la economía informal⁵⁷.

58. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las deficientes condiciones de trabajo y de vida en el sector del algodón, que habían causado varias muertes. Recomendó a Uzbekistán que mejorara las condiciones de trabajo y de vida en la industria algodonera y adoptara todas las medidas necesarias para prevenir las muertes relacionadas con la recolección del algodón, investigando a fondo esos casos cuando se produjeran y proporcionando recursos efectivos, incluida una indemnización adecuada, a las familias de las víctimas⁵⁸.

59. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT instó a Uzbekistán a eliminar la prohibición temporal de realizar inspecciones no programadas y a garantizar que los inspectores de trabajo pudieran llevar a cabo inspecciones laborales con la frecuencia y exhaustividad necesarias⁵⁹.

60. La misma Comisión pidió a Uzbekistán que garantizara la publicación de los informes de inspección laboral y su transmisión a la OIT⁶⁰.

61. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que reforzara sus medidas para garantizar el derecho de los empleados a establecer sindicatos de su propia elección, eliminando el requisito de autorización previa por parte del Ministerio de Justicia y suprimiendo los obstáculos administrativos a la formación de sindicatos⁶¹.

62. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Uzbekistán que adoptara las medidas necesarias, en consulta con los interlocutores sociales, para modificar su legislación con vistas a garantizar el pleno reconocimiento del derecho de huelga⁶².

63. El mismo Comité instó a Uzbekistán a tomar medidas para incluir en la legislación disposiciones que definieran y prohibieran tanto el acoso sexual *quid pro quo* como el acoso sexual en un entorno hostil⁶³.

10. Derecho a la seguridad social

64. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que garantizara un nivel adecuado de prestaciones de protección social para las personas con discapacidad, las personas mayores, los romaníes/lyulis, los refugiados y los solicitantes de asilo, y que volviera a calcular periódicamente los subsidios sociales⁶⁴.

65. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el inadecuado apoyo económico y social prestado a los padres de niños con discapacidad y por la exigencia de un certificado de discapacidad, que obstaculizaba el acceso a la prestación por discapacidad infantil de casi el 50 % de los niños con discapacidad⁶⁵.

11. Derecho a un nivel de vida adecuado

66. El mismo Comité observó con preocupación que el 24 % de los niños vivían en la pobreza, lo que los hacía vulnerables a la explotación y el abuso⁶⁶.

67. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó los informes sobre expropiación de bienes, demolición de viviendas y desalojo forzoso en el marco de proyectos urbanísticos. Le preocupaban los informes sobre el incumplimiento del marco jurídico nacional en materia de expropiación de bienes, especialmente sobre la ausencia de consulta

previa con los residentes afectados y la falta o insuficiencia de indemnizaciones y alojamientos alternativos⁶⁷.

68. El mismo Comité recomendó a Uzbekistán que adoptara medidas jurídicas y políticas para garantizar que los desalojos solo se llevaran a cabo como último recurso, y de conformidad con la ley y las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁶⁸.

69. El mismo Comité recomendó también a Uzbekistán que intensificara sus esfuerzos para proporcionar viviendas asequibles y sociales⁶⁹.

70. El mismo Comité recomendó además a Uzbekistán que aprobara un marco legislativo integral para garantizar el derecho a una alimentación adecuada e intensificara sus esfuerzos para combatir el hambre y la malnutrición crónica, especialmente en el caso de los grupos desfavorecidos⁷⁰.

12. Derecho a la salud

71. El mismo Comité recomendó a Uzbekistán que intensificara sus esfuerzos para fortalecer y desarrollar el sistema público de atención de la salud, en particular asignando suficientes recursos humanos y financieros y adoptando medidas para combatir la corrupción, a fin de garantizar la disponibilidad y accesibilidad de servicios de atención de la salud de calidad, especialmente en las zonas rurales y remotas y para las personas pertenecientes a grupos marginados⁷¹.

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uzbekistán que luchara contra la corrupción en el sector sanitario, garantizando la integridad en la gobernanza del sistema de salud y la prestación de servicios sanitarios⁷².

73. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Uzbekistán que prosiguiera sus esfuerzos para reducir aún más las tasas de mortalidad neonatal, infantil, de menores de 5 años y materna, entre otras cosas mejorando la calidad de los servicios e instalaciones prenatales y postnatales y el acceso a los mismos, así como los programas de identificación e intervención tempranas y de detección⁷³.

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Uzbekistán despenalizara la transmisión del VIH y garantizara que las pruebas del VIH fueran estrictamente voluntarias, en todas las circunstancias⁷⁴.

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Uzbekistán que introdujera en los programas escolares una educación obligatoria, adecuada a la edad e inclusiva, sobre salud y derechos sexuales y reproductivos que incluyera educación sobre las formas modernas de anticoncepción, la prevención de infecciones de transmisión sexual y los riesgos de los abortos practicados en condiciones de riesgo⁷⁵.

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uzbekistán que garantizara la disponibilidad y accesibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva de calidad para todos, incluidos servicios de asesoramiento sobre planificación familiar y anticoncepción moderna, con servicios adaptados a grupos especialmente vulnerables, como los migrantes⁷⁶.

77. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que adoptara medidas para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de servicios de salud mental de calidad en todo el Estado. También recomendó a Uzbekistán que redoblara sus esfuerzos para abordar y atajar las causas profundas de la elevada prevalencia del suicidio y para proporcionar a las personas y grupos en riesgo de suicidio programas de prevención y servicios de apoyo eficaces⁷⁷.

13. Derecho a la educación

78. El mismo Comité recomendó a Uzbekistán que reforzara las medidas para mejorar la calidad de la educación asignando recursos suficientes al sector educativo y aumentando el número de docentes cualificados y la calidad del material didáctico⁷⁸.

79. La UNESCO animó a Uzbekistán a aumentar la duración de la educación gratuita en su legislación para cubrir al menos 12 años de educación primaria y secundaria⁷⁹.

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que un análisis realizado en 2020 por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) había revelado que la mayoría de las escuelas (63 %) no tenían acceso a agua potable, mientras que el 22 % de las escuelas carecían de aseos funcionales, especialmente en las zonas rurales⁸⁰.

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que mejorara la infraestructura educativa para garantizar la accesibilidad de todas las escuelas y universidades a las personas con discapacidad y lograr una educación inclusiva⁸¹.

82. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Uzbekistán a poner fin a la segregación *de facto* en la educación y a garantizar que todos los niños lyulis/romanés, especialmente las niñas lyulis/romanés, disfrutaran de su derecho a una educación inclusiva y de calidad⁸².

83. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban las elevadas tasas de abandono escolar de las niñas en la enseñanza secundaria, atribuibles a los embarazos precoces y al matrimonio infantil, así como la preferencia que se daba a la escolarización de los niños y el elevado coste de las tasas escolares⁸³.

14. Derechos culturales

84. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Uzbekistán que ayudara a los miembros del grupo étnico karakalpak a preservar sus medios de subsistencia y su estilo de vida tradicional y a respetar y promover el uso de la lengua karakalpak como lengua oficial⁸⁴.

15. Empresas y derechos humanos

85. El Comité de los Derechos del Niño reiteró sus recomendaciones de que Uzbekistán estableciera un marco normativo claro para el sector empresarial, garantizara su aplicación efectiva y sancionara adecuadamente y proporcionara recursos cuando se produjeran infracciones⁸⁵.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

86. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la violencia doméstica seguía sin abordarse en gran medida en Uzbekistán, a pesar de las mejoras introducidas en la legislación. Las lagunas en las estadísticas sobre violencia de género, incluidos los feminicidios, seguían siendo preocupantes⁸⁶.

87. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que garantizara que se investigaban a fondo los casos de violencia contra las mujeres, que se enjuiciaba a los autores y, si eran declarados culpables, se les castigaba con sanciones adecuadas, y que las víctimas tenían acceso a recursos efectivos y a medios de protección y asistencia, como alojamiento o refugios en todas las partes del país y otros servicios de apoyo⁸⁷.

88. El Comité contra la Tortura recomendó a Uzbekistán que garantizara que todas las víctimas de violencia de género, incluida la doméstica, tuvieran acceso a servicios médicos y jurídicos, incluidos asesoramiento, reparación y rehabilitación, así como a refugios en todo el país⁸⁸.

89. El mismo Comité recomendó también a Uzbekistán que modificara su legislación para incluir la violación conyugal como delito específico en el Código Penal, lo que conllevaría enjuiciamientos de oficio⁸⁹.

90. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uzbekistán que hiciera cumplir la prohibición del matrimonio infantil, entre otras cosas mediante campañas y programas de sensibilización sobre sus efectos nocivos, en particular para las mujeres y las niñas⁹⁰.

91. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por la persistencia de las desigualdades entre mujeres y hombres en el empleo y en la vida política y pública, entre

otros ámbitos. Le preocupaba la escasa representación que seguían teniendo las mujeres en los órganos judiciales, legislativos y ejecutivos, especialmente en los puestos decisorios de alto nivel. También le preocupaba la persistencia de estereotipos sobre el lugar de la mujer en la sociedad, incluso en los medios de comunicación⁹¹.

92. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la concentración de mujeres en la economía informal y en empleos mal remunerados, a menudo en condiciones de explotación y sin acceso a la protección laboral y social⁹².

93. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que adoptara medidas para eliminar los estereotipos de género y hacer frente a la baja tasa de matriculación de mujeres en la enseñanza secundaria y superior, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización dirigidas al público en general, en particular con miras a facilitar la participación de las mujeres y las niñas en la economía, el mercado laboral, la educación y otros ámbitos de la vida social y cultural⁹³.

2. Niños

94. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Uzbekistán que garantizara que se investigaban sin demora todos los casos de violencia contra niños, incluida la violencia sexual⁹⁴.

95. El mismo Comité también recomendó a Uzbekistán que garantizara que los autores de delitos que implicaran violencia contra niños, incluida la violencia sexual, fueran procesados y debidamente sancionados y que se ofreciera reparación a las víctimas, según procediera⁹⁵.

96. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que intensificara sus esfuerzos para reforzar el apoyo a la atención familiar y alternativa de los niños, en particular los niños con discapacidad, al tiempo que garantizaba la aplicación efectiva de su política de desinstitucionalización⁹⁶.

97. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por los retrasos en la aplicación de las políticas de desinstitucionalización en el país, el gran número de niños privados de un entorno familiar, con una proporción cada vez mayor de niños menores de 3 años, y las elevadas tasas de institucionalización, en particular debido a dificultades socioeconómicas, divorcio, abandono y discapacidad⁹⁷.

98. El mismo Comité también seguía preocupado por las denuncias de abusos y violencia sexual en centros de acogida, donde los niños eran vulnerables a la trata con fines de explotación sexual⁹⁸.

99. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uzbekistán que garantizara el desarrollo y la adopción de una estrategia y un programa de acción integrales sobre el acceso de los niños a la justicia para finales de 2023⁹⁹.

100. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Uzbekistán que garantizara que se aplicaban medidas alternativas a la detención y el encarcelamiento a los niños infractores cuando procediera¹⁰⁰.

101. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Uzbekistán que estableciera un sistema integral especializado de justicia juvenil con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que designara jueces y fiscales especializados en la infancia y velara por que recibieran formación especializada, y que solicitara asistencia técnica al UNICEF con ese fin¹⁰¹.

102. El Comité contra la Tortura recomendó a Uzbekistán que se abstuviera de recluir a niños en régimen de aislamiento, garantizara que recibían visitas periódicas de sus familiares y velara por que el Defensor de los Derechos del Niño realizara visitas a los lugares donde hubiera niños privados de libertad¹⁰².

103. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Uzbekistán que garantizara la protección y recuperación de los niños en situación de calle, así como la prestación de asistencia a los mismos, proporcionara apoyo familiar y estableciera mecanismos para evitar

que los niños en situación de calle fueran víctimas de la trata y de la explotación económica y sexual¹⁰³.

3. Personas con discapacidad

104. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la falta de acceso a servicios de calidad, servicios sociales asequibles y accesibilidad física e informativa para todas las personas con discapacidad seguía siendo un problema, que se veía agravado por la falta de presupuestos que tuvieran en cuenta la discapacidad¹⁰⁴.

105. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que adoptara medidas para garantizar que las personas con discapacidad tuvieran acceso a los servicios e instalaciones públicos, así como al empleo, los servicios de salud y los servicios sociales¹⁰⁵.

106. La Comisión de Expertos de la OIT, señalando los obstáculos persistentes que encontraban en la práctica las personas con discapacidad, a pesar del marco jurídico existente, pidió a Uzbekistán que tomara medidas para aumentar sus esfuerzos para promover el empleo de estas personas, incluso a través de cuotas¹⁰⁶.

107. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que redoblara sus esfuerzos para lograr una educación inclusiva a todos los niveles, entre otras cosas mejorando la accesibilidad física de escuelas y universidades, proporcionando transporte adecuado, equipando las instalaciones educativas con material didáctico adaptado y proporcionando a docentes y educadores formación adecuada¹⁰⁷.

108. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por las elevadas tasas de institucionalización de niños con discapacidad, con disparidades regionales en la distribución de los hogares Muruvvat. Instó a Uzbekistán a desarrollar modalidades alternativas de cuidado basadas en la familia para los niños con necesidades especiales y discapacidad, en lugar de internarlos en hogares Muruvvat¹⁰⁸.

109. El mismo Comité también instó a Uzbekistán a reforzar los programas y campañas de sensibilización dirigidos a funcionarios del Estado, jueces y agentes del orden, abogados, el público y las familias, para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad, y promover tanto su imagen positiva como titulares de derechos como las oportunidades para que expresasen sus opiniones sobre los asuntos que les afectaban, incluso en la escuela¹⁰⁹.

110. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uzbekistán que llevara a cabo una revisión completa de la legislación nacional para evaluar y garantizar su cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableciendo políticas inclusivas de protección social, empleo y educación y servicios basados en la comunidad para evitar la institucionalización¹¹⁰.

4. Minorías

111. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la discriminación socioeconómica y la marginación de los lyulis/romanés en el Estado con respecto a su acceso a la educación, la salud, el trabajo y la vivienda. En particular, le seguía preocupando que los lyulis/romanés estuvieran confinados a un bajo nivel de educación, al empleo informal, a viviendas temporales y a servicios médicos inasequibles¹¹¹.

112. El mismo Comité se mostró preocupado por los obstáculos a los que se enfrentaban los lyulis/romanés para obtener documentos de identidad e instó a Uzbekistán a tomar medidas inmediatas para garantizar que todos los lyulis/romanés tuvieran acceso a documentos de identidad personal¹¹².

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

113. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sufría una discriminación frecuente. La intimidación y el hostigamiento de estas personas, así como la violencia y el estigma contra ellas, eran generalizados. El equipo en el país también señaló denuncias de persecución de defensores de los derechos humanos que promovían los derechos de estas personas.

Recomendó a Uzbekistán que garantizara la plena protección de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales frente al acoso, la intimidación, la violencia y el estigma¹¹³.

114. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uzbekistán que llevara a cabo campañas de sensibilización dirigidas a la población, los profesionales de la salud y las fuerzas del orden y otros funcionarios públicos para eliminar los estereotipos negativos y el estigma contra los miembros de grupos marginados como las personas que viven con el VIH y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales¹¹⁴.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

115. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que Uzbekistán no disponía de ninguna legislación, estructura o mecanismo nacional integral para los solicitantes de asilo y los refugiados¹¹⁵.

116. El ACNUR también afirmó que, a falta de procedimientos nacionales de asilo, los solicitantes de asilo no tenían acceso a la inscripción, la documentación o el reconocimiento como residentes legales, por lo que solo podían acceder a las necesidades básicas basándose en su condición de migrantes en virtud de las disposiciones de la legislación nacional sobre inmigración. Esto limitaba su acceso a los derechos y podía obligar a algunas personas a desplazarse irregularmente a terceros países. Dada la condición de migrantes de los solicitantes de asilo, no existían salvaguardias efectivas que los protegieran de posibles devoluciones¹¹⁶.

117. El ACNUR recomendó a Uzbekistán que, como medida provisional hasta que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y estableciera un sistema nacional de asilo adecuado, garantizara inmediatamente la aplicación del Decreto Presidencial vigente sobre asilo político e inscribiera y documentara a las personas que solicitaban protección internacional como solicitantes de asilo¹¹⁷.

118. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Uzbekistán que prohibiera toda detención de niños, incluidos los no acompañados, por motivos relacionados con la migración¹¹⁸.

119. El mismo Comité recomendó también a Uzbekistán que facilitara el acceso de los niños solicitantes de asilo y refugiados a la educación, la atención sanitaria y los servicios sociales¹¹⁹.

120. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uzbekistán que aprobara una ley integral y asignara recursos económicos suficientes para proteger los derechos de las familias de los migrantes antes, durante y después de la migración, incluidos los derechos de las parejas y otros familiares de los trabajadores migrantes a la protección social y a recibir pensiones por alimentos y pensiones alimenticias, según procediera¹²⁰.

7. Apátridas

121. El ACNUR recomendó a Uzbekistán que desarrollara y aplicara un procedimiento de determinación de la apatridia conforme a las normas internacionales y que modificara la definición nacional de apátrida para ajustarla a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas¹²¹.

122. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Uzbekistán que velara por que las niñas y los niños nacidos en el territorio del Estado parte fueran inscritos al nacer y tuvieran acceso a la nacionalidad y los documentos de identidad uzbekos, independientemente del consentimiento, la nacionalidad o el lugar de residencia o el estado civil de sus padres, y que la pérdida o renuncia de la nacionalidad estuviera supeditada a la posesión o adquisición de otra nacionalidad¹²².

Notas

¹ [A/HRC/39/7](#), [A/HRC/39/7/Add.1](#) and [A/HRC/39/2](#).

² [CAT/C/UZB/CO/5](#), paras. 46 (a), 60 and 66; [CCPR/C/UZB/CO/5](#), para. 41; [CERD/C/UZB/CO/10-12](#), paras. 21 and 24; [CEDAW/C/UZB/CO/6](#), paras. 28 (d), 43 and 46;

- E/C.12/UZB/CO/3, paras. 23, 60 and 61; CRC/C/UZB/CO/5, paras. 21, 26 (d), 44 (e), 51 and 52; and A/HRC/49/45/Add.1, para. 64 (e). See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Uzbekistan, p. 2; and UNHCR submission for the universal periodic review of Uzbekistan, pp. 4 and 5.
- ³ CERD/C/UZB/CO/10-12, para. 24.
- ⁴ CEDAW/C/UZB/CO/6, para. 32 (f).
- ⁵ CAT/C/UZB/CO/5, para. 67.
- ⁶ OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 76; and *United Nations Human Rights Report 2021*, p. 115.
- ⁷ CCPR/C/UZB/CO/5, para. 23 (a). See also CAT/C/UZB/CO/5, paras. 21 and 22.
- ⁸ E/C.12/UZB/CO/3, paras. 20 (b) and 21 (b).
- ⁹ Ibid., para. 9. See also CEDAW/C/UZB/CO/6, para. 16; CAT/C/UZB/CO/5, paras. 46 (c) and 48 (a); and United Nations country team submission, p. 3.
- ¹⁰ United Nations country team submission, p. 5. See also CAT/C/UZB/CO/5, paras. 42 and 44 (b); and CCPR/C/UZB/CO/5, para. 25 (b).
- ¹¹ CCPR/C/UZB/CO/5, para. 9. See also CEDAW/C/UZB/CO/6, para. 10 (b); E/C.12/UZB/CO/3, paras. 20 (a) and 21 (a) and (d); CERD/C/UZB/CO/10-12, para. 6; and CRC/C/UZB/CO/5, para. 17.
- ¹² CCPR/C/UZB/CO/5, para. 24. See also CAT/C/UZB/CO/5, para. 7.
- ¹³ United Nations country team submission, para. 20.
- ¹⁴ CCPR/C/UZB/CO/5, para. 25 (a). See also CAT/C/UZB/CO/5, para. 40 (f); and CRC/C/UZB/CO/5, para. 26 (b).
- ¹⁵ CRC/C/UZB/CO/5, para. 26 (c).
- ¹⁶ CAT/C/UZB/CO/5, para. 10 (a). See also CCPR/C/UZB/CO/5, para. 27.
- ¹⁷ CCPR/C/UZB/CO/5, para. 29 (a).
- ¹⁸ CAT/C/UZB/CO/5, para. 38.
- ¹⁹ CCPR/C/UZB/CO/5, paras. 32 and 33 (b).
- ²⁰ CAT/C/UZB/CO/5, para. 37.
- ²¹ Ibid., para. 40 (a).
- ²² Ibid., para. 44 (c). See also CRC/C/UZB/CO/5, para. 26 (d).
- ²³ CAT/C/UZB/CO/5, para. 44 (a).
- ²⁴ United Nations country team submission, para. 67 and p. 16.
- ²⁵ CAT/C/UZB/CO/5, para. 57.
- ²⁶ CCPR/C/UZB/CO/5, para. 20. See also United Nations country team submission, para. 15.
- ²⁷ A/HRC/49/45/Add.1, para. 20.
- ²⁸ CAT/C/UZB/CO/5, para. 33. See also A/HRC/44/47/Add.1, para. 90.
- ²⁹ CAT/C/UZB/CO/5, para. 34 (a), (d) and (e). See also E/C.12/UZB/CO/3, para. 7.
- ³⁰ A/HRC/44/47/Add.1, para. 120.
- ³¹ CCPR/C/UZB/CO/5, para. 23 (b). See also CAT/C/UZB/CO/5, para. 26.
- ³² CAT/C/UZB/CO/5, para. 29.
- ³³ A/HRC/44/47/Add.1, para. 120.
- ³⁴ CAT/C/UZB/CO/5, para. 36.
- ³⁵ United Nations country team submission, p. 6.
- ³⁶ E/C.12/UZB/CO/3, para. 13. See also CCPR/C/UZB/CO/5, para. 7.
- ³⁷ See <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2023/03/un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-concludes-his>.
- ³⁸ CAT/C/UZB/CO/5, para. 19. See also CCPR/C/UZB/CO/5, para. 17; and A/HRC/49/45/Add.1, para. 64 (m).
- ³⁹ CAT/C/UZB/CO/5, para. 17.
- ⁴⁰ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁴¹ Ibid., para. 30.
- ⁴² UNESCO submission for the universal periodic review of Uzbekistan, para. 22.
- ⁴³ United Nations country team submission, para. 28.
- ⁴⁴ CCPR/C/UZB/CO/5, para. 46.
- ⁴⁵ Ibid., para. 48. See also United Nations country team submission, para. 29.
- ⁴⁶ CCPR/C/UZB/CO/5, para. 42.
- ⁴⁷ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁴⁸ CCPR/C/UZB/CO/5, para. 51 (a) and (b).
- ⁴⁹ CRC/C/UZB/CO/5, para. 25.
- ⁵⁰ Ibid.
- ⁵¹ CEDAW/C/UZB/CO/6, para. 42 (a). See also CCPR/C/UZB/CO/5, para. 15 (a).
- ⁵² CRC/C/UZB/CO/5, para. 16.
- ⁵³ CEDAW/C/UZB/CO/6, para. 23.
- ⁵⁴ Ibid., para. 24 (b) and (c). See also CRC/C/UZB/CO/5, para. 47 (b).
- ⁵⁵ E/C.12/UZB/CO/3, para. 29.

- 56 Ibid., para. 31.
- 57 Ibid.
- 58 [CCPR/C/UZB/CO/5](#), paras. 34 and 35 (c) and (d).
- 59 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4308550,103538:NO.
- 60 Ibid.
- 61 [E/C.12/UZB/CO/3](#), para. 35.
- 62 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4321374,103538:NO.
- 63 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:3956464,103538:NO.
- 64 [E/C.12/UZB/CO/3](#), para. 39.
- 65 [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 35 (b).
- 66 Ibid., para. 41.
- 67 [E/C.12/UZB/CO/3](#), para. 42.
- 68 Ibid., para. 43.
- 69 Ibid., para. 45.
- 70 Ibid., para. 47.
- 71 Ibid., para. 49 (a).
- 72 United Nations country team submission, p. 10.
- 73 [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 38 (a).
- 74 United Nations country team submission, p. 10.
- 75 [CEDAW/C/UZB/CO/6](#), para. 34 (d). See also [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 39 (a).
- 76 United Nations country team submission, p. 11.
- 77 [E/C.12/UZB/CO/3](#), para. 51.
- 78 Ibid., para. 55 (a).
- 79 UNESCO submission, para. 21 (i).
- 80 United Nations country team submission, para. 51.
- 81 [E/C.12/UZB/CO/3](#), para. 55 (b).
- 82 [CERD/C/UZB/CO/10-12](#), para. 13 (d).
- 83 [CEDAW/C/UZB/CO/6](#), para. 29 (a).
- 84 [CERD/C/UZB/CO/10-12](#), para. 15 (c).
- 85 [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 15.
- 86 United Nations country team submission, para. 55.
- 87 [CCPR/C/UZB/CO/5](#), para. 15 (c). See also [CEDAW/C/UZB/CO/6](#), para. 22 (g).
- 88 [CAT/C/UZB/CO/5](#), para. 56 (b).
- 89 Ibid., para. 56 (c).
- 90 United Nations country team submission, p. 13.
- 91 [CCPR/C/UZB/CO/5](#), para. 12.
- 92 [CEDAW/C/UZB/CO/6](#), para. 31 (d).
- 93 [E/C.12/UZB/CO/3](#), para. 27 (b).
- 94 [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 28 (g).
- 95 Ibid., para. 28 (h).
- 96 [E/C.12/UZB/CO/3](#), para. 41 (b).
- 97 [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 31 (a)–(c).
- 98 Ibid., para. 31 (h).
- 99 United Nations country team submission, p. 15.
- 100 [CCPR/C/UZB/CO/5](#), para. 29 (d).
- 101 [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 48 (a).
- 102 [CAT/C/UZB/CO/5](#), para. 54 (b). See also [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 48 (f).
- 103 [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 46.
- 104 United Nations country team submission, para. 71.
- 105 [E/C.12/UZB/CO/3](#), para. 25.
- 106 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4122388,103538:NO.
- 107 [E/C.12/UZB/CO/3](#), para. 25.
- 108 [CRC/C/UZB/CO/5](#), paras. 35 (c) and 36 (e).
- 109 Ibid., para. 36 (g).
- 110 United Nations country team submission, p. 17.
- 111 [CERD/C/UZB/CO/10-12](#), para. 12.
- 112 Ibid., paras. 12 and 13 (c).
- 113 United Nations country team submission, para. 11 and p. 3.
- 114 [E/C.12/UZB/CO/3](#), para. 21 (e).
- 115 UNHCR submission, p. 1.

- ¹¹⁶ Ibid., pp. 3 and 4.
- ¹¹⁷ Ibid., p. 4. See also [CCPR/C/UZB/CO/5](#), para. 41; [CERD/C/UZB/CO/10-12](#), para. 21; [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 44; [CAT/C/UZB/CO/5](#), para. 60; and [CEDAW/C/UZB/CO/6](#), para. 28 (c).
- ¹¹⁸ [CRC/C/UZB/CO/5](#), para. 44 (b).
- ¹¹⁹ Ibid., para. 44 (d).
- ¹²⁰ United Nations country team submission, pp. 13 and 14.
- ¹²¹ UNHCR submission, p. 6. See also United Nations country team submission, p. 20.
- ¹²² [CEDAW/C/UZB/CO/6](#), para. 28 (b).
-